

## **AUTO No. 01286**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER8727 de 19 de febrero de 2010**, el señor CARLOS JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.471.152 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA HELM TRUST S. A., como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO 140 PIJAO**, identificada con el Nit. 830.053.963-6, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la evaluación técnica de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la **Carrera 11 No. 140 – 41** del Barrio Cedritos, del Distrito Capital.

Que con el mismo radicado, HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS, remite a esta Entidad Recibo de Pago No. 733521/320569 con fecha del 11 de febrero de 2010 por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte.** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2010 en **Carrera 11 No. 140 – 41**, Barrio Cedritos de esta ciudad, por lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2010GTS698 de 15 de marzo de 2010**, en el cual se consideró técnicamente viable: “dos (2) Tala de CEREZO, un (1) Tala de DURAZNO, un (1) Tala de JAZMIN DEL CABO, un (1) Tala de ARAUCARIA CRESPA”. La tala no genera madera comercial. Como soporte de lo anterior se diligenció acta de visita No. JP719 09/381.

**AUTO No. 01286**

Así mismo, el referido Concepto Técnico liquidó el valor a compensar en **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.237.545)** M/Cte. equivalentes a 8.9 Individuos Vegetales Plantados y 2.4 a 2010 SMMLV a 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)** M/Cte., de conformidad a la normatividad al **Decreto 472 de 2003** y al **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante Auto No. 6949 de 30 de diciembre de 2010, se dio inicio a un trámite ambiental a favor de la FIDUCIARIA HELM TRUST S. A., identificada con el Nit. 830.053.963-6, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado personalmente el día 3 de febrero de 2011 al señor MARCOLINO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.195.033 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad HELM FIDUCIARIA S. A.

Que mediante **Resolución N°. 7878 de 30 de diciembre de 2010**, se autorizó a la FIDUCIARIA HELM TRUST S. A., identificada con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su representante legal el señor CARLOS JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.471.152 de Bogotá, o quien haga sus veces, la tala de cinco (5) individuos arbóreos: *"2 tala de CEREZO, 1 tala de DURAZNO, 1 tala de JAZMIN DEL CABO, 1 tala de ARAUCARIA CRESPA, ubicados en espacio privado en la Carrera 11 No. 140-41 Barrio Cedritos de la Localidad (1) Usaquén Distrito Capital"*.

Que, de igual manera en este acto administrativo de autorización se ordenó el pago por compensación, establecida en **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.237.545)** M/Cte. equivalentes a 8.9 Individuos Vegetales Plantados y 2.4 a 2010 SMMLV a 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)** M/Cte., de conformidad a la normatividad al Decreto 472 de 2003 y al Concepto Técnico 3675 de 2003 y al Concepto Técnico No. 2010GTS698 de 15 de marzo de 2010.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 3 de febrero de 2011, al señor MARCOLINO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.195.033 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad HELM FIDUCIARIA S. A, con fecha de ejecutoria de 11 de febrero de 2011.



### **AUTO No. 01286**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 28 de noviembre de 2012 en la Carrera 11 No. 140 – 41, de esta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09527 de 28 de diciembre de 2012** mediante el cual *“se constató el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución 7878 de 2010, de tal forma que la persona que atendió la visita informó que el jasmín del cabo no se taló porque se hizo una modificación en el diseño de un acceso para conservar el individuo, que a la fecha de la visita se encuentra en perfecto estado; con respecto a los pagos por concepto de compensación, los recibos de pago no fueron entregados, ya que reposan en el archivo central de la constructora...en el expediente reposa el pago por concepto de evaluación y seguimiento (Recibo número 733521). Este trámite no requirió salvoconducto de movilización”*.

Que el mencionado Concepto Técnico de Seguimiento, re-liquidó el valor a compensar, debido a que se conservó un individuo arbóreo, por lo cual el valor a pagar será de **UN MILLON UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.001.160) M/CTE.**, equivalente a 7,2 IVP(s) y 1,941 SMMLV.

Que mediante radicado No. 2014EE033252 de 26 de febrero de 2014, se le solicita certificación a la FIDUCIARIA HELM TRUST S. A., para que certifique su relación con MVG CONSTRUCTORES S. A., debido a que ésta realizó el pago por concepto de compensación establecido en la Resolución No. 7878 de 30 de diciembre de 2010.

Con radicado No. 2015ER49550 de 25 de marzo de 2015, FIDUCIARIA HELM TRUST S. A., en el cual menciona que *“MVG CONSTRUCTORES S. A. identificado con NIT 890.207.891-5 ostentaba la calidad de FIDEICOMITENTE del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria Rosales 70 A...por esta razón MVG CONSTRUCTORES S. A. en su calidad de Fideicomitente realizo el pago generado por concepto de compensación por Tala de árboles PGA según resolución 7878 por un valor de \$1,237,545, el día 10 de febrero de 2011”*. Así mismo, adjunta copia simple del recibo de pago No. 769996/357039 de 10 de febrero de 2010, por un valor de \$1,237,545; y certificado de existencia y representación legal de **HELM FIDUCIARIA S. A.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

**AUTO No. 01286**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que

### **AUTO No. 01286**

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-2174, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento de los pagos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; y por concepto de compensación. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es preciso señalar que *MVG CONSTRUCTORES S. A. identificado con NIT 890.207.891-5 en calidad de FIDEICOMITENTE del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria Rosales 70 A*, dentro de las presentes diligencias realizó el pago de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUAENTA Y CINCO PESOS (\$1.237.545) M/Cte. equivalentes a 8.9 Individuos Vegetales Plantados y 2.4 a 2010 SMMLV a 2010, correspondiente a compensación.

Que no obstante, de los antecedentes esbozados se evidencia que el autorizado realizó un pago adicional por concepto compensación, mediante recibo de pago No. 769996/357039 de 10 de febrero de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUAENTA Y CINCO PESOS (\$1.237.545) M/Cte.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la FIDUCIARIA HELM TRUST S. A. existe un saldo a favor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

Página 5 de 7



**AUTO No. 01286**

**TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385)** M/Cte, del excedente correspondiente al pago realizado por el mismo concepto. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385)** M/Cte, presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-2174**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor de la **FIDUCIARIA HELM TRUST S. A.**, identificada con el Nit. 830.053.963-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2174**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO. Comunicar** la presente actuación a la **FIDUCIARIA HELM TRUST S. A.**, identificada con el Nit. 830.053.963-6 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la **Carrera 7 No. 27-18 - P19** de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01286**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-2174

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------